

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 096.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago Valle, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.
Demandante: Pedro Antonio Hernández Londoño.
Demandado: Ana Marcela Ocampo Hernández y Herederos Indeterminados de Martha Cecilia Hernández Salazar.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00325-00*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que el demandante allegó escrito por medio del cual solicitó el retiro de la demanda que se tramita en el radicado de la referencia. No obstante, el Despacho encuentra que aquella petición no es procedente conforme las reglas del artículo 92 del Código General del Proceso; toda vez que, ya se había efectuado la notificación por emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ SALAZAR en calidad de demandados. Ahora bien, considerando que el señor Pedro Antonio Hernández fue quien inició la presente acción declarativa y, que su querer es la de no continuar con el presente asunto, el Despacho procederá entonces a tramitar la petición que antecede este pronunciamiento por medio de la figura de **desistimiento de las pretensiones**, contenida en el artículo 314 del Código General del Proceso por cumplir con el requisito que estipula la norma, esto es, que en el presente asunto no se ha dictado sentencia, no se presentó demanda de reconvenición y, los integrantes del extremo demandado, no han sido notificados en su totalidad.

En consideración de lo anterior, se resolverá terminar la demanda por medio de desistimiento de la demanda, sin que haya lugar a condena en costas, por cuanto su actuación estuvo direccionada a evitar que se produjera un desgaste de la administración de justicia al continuar con el trámite de este proceso, además no se hallan causadas las referidas costas.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

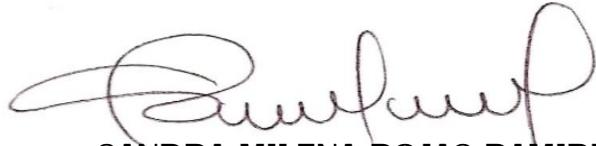
RESUELVE:

1°) ACÉPTESE la solicitud realizada por el señor **PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ LONDOÑO**, la cual se configura por medio del **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** que se encuentra en el radicado de la referencia, la cual fue formulada en contra de **ANA MARCELA OCAMPO HERNÁNDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ SALAZAR** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 42.991.195.

2°) Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

3°) En firma esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previo a las anotaciones de rigor en libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 26 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **013** El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d5ad7d378cee73c23948a07f9dc37ac76353946f63e49ea480740809a498b7**

Documento generado en 25/01/2024 05:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>